

Informe de Grado de cumplimiento del Código de Conducta de las Inversiones Financieras

El Consejo de Gobierno de la Mutualidad de Previsión Social de la Policía para dar transparencia informativa y al objeto de dar cumplimiento a lo indicado en la Orden ECO/3721/2003, por la que se aprueba el Código de Conducta para las Mutuas de Seguros y Mutualidades de Previsión Social en materia de Inversiones Financieras Temporales, emite este informe sobre su grado de cumplimiento por parte de la Entidad en el ejercicio 2017.

A la vista de que la mencionada Orden ECO/3721/2003, tiene como marco de referencia el Reglamento de ordenación y supervisión de los seguros privados, aprobado por el Real Decreto 2486/1998, de 8 de noviembre, y de que éste ha sido derogado por el Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, la Mutualidad de Previsión Social de la Policía ha fijado los criterios de actuación que se indican a continuación, como reglas específicas a que han de ajustarse las inversiones financieras temporales, a las que se refiere la exposición de motivos de la citada Orden Ministerial:

Las inversiones financieras figuran registradas en el Libro de Inversiones exigido por el artículo 96 del Real Decreto 1060/2015, junto con el resto de inversiones de la Entidad, cualquiera que sea su naturaleza, constando en dicho Libro, para cada una de ellas, su descripción, situación, asignación y valoración a efectos contables y de solvencia. Todas las inversiones financieras temporales se hallan afectas a la cobertura de las provisiones técnicas, según consta en el Libro de Inversiones. Las referidas inversiones se han llevado a cabo conforme a los criterios de prudencia exigidos por el artículo 89.1 del mencionado Real Decreto 1060/2015, de manera que se trata de inversiones en relación con las cuales se ha cumplido lo siguiente:

- a) Son activos financieros cuyos riesgos se pueden determinar, vigilar, medir, y controlar debidamente, además de ser tenidos en cuenta para la evaluación de las necesidades globales de solvencia dentro de la evaluación interna de riesgos y de solvencia.
- b) Se trata de inversiones respecto de las que se halla garantizada su liquidez, seguridad y rentabilidad.
- c) La localización de dichas inversiones permite en todo momento su disponibilidad por parte de la Entidad.
- d) Los activos constitutivos de las inversiones financieras temporales guardan relación de forma coherente con la naturaleza y duración de las obligaciones representadas por las provisiones técnicas a cuya inversión se hallan afectadas.

También a efectos de este Informe tienen la consideración de valores mobiliarios e instrumentos financieros, aquellos comprendidos en el artículo 2 del texto refundido de la Ley de Mercado de Valores, aprobado por el Real Decreto 4/2015, de 23 de octubre.

Las inversiones financieras temporales de la Mutualidad se rigen, además, por los criterios y pautas a seguir según lo dispuesto en el Código de Conducta en materia de inversiones financieras temporales aprobado por el Consejo de Gobierno en reunión celebrada el 17 de febrero de 2004 y modificado posteriormente en varias ocasiones, siendo la última modificación de fecha 18 de abril de 2018, y se adecúan en todo momento a lo establecido en la normativa vigente.

La gestión de las inversiones se realiza por profesionales con garantía suficiente de competencia profesional e independencia.

El Consejo de Gobierno determina, dentro del marco de su política general de inversión, los criterios y pautas a seguir en las inversiones financieras temporales de la Mutualidad. Tales criterios y pautas están basados en unos criterios de prudencia, liquidez y rentabilidad adecuados, dentro siempre de los límites de riesgo y solvencia que se determinen en función de las necesidades financieras a cubrir y de la evolución de los mercados financieros.

En cuanto a los instrumentos financieros derivados y activos estructurados, la situación es la siguiente:

- a) Instrumentos derivados: la Entidad utiliza instrumentos financieros derivados que cumplan con lo dispuesto en artículo 89.1.e) ROSSEAR, es decir, en la medida que contribuyan a reducir los riesgos de inversión o a facilitar la gestión eficaz de la cartera y de conformidad con lo dispuesto en su política de Inversiones. Si tuvieran finalidad de inversión deberá ser autorizado por el Consejo de Gobierno o el Comité de Inversiones. Al cierre de 2017, y durante todo el ejercicio, no existe ningún instrumento de esa naturaleza.
- b) Activos financieros estructurados: todas sus características se hallan documentadas en el Libro de Inversiones, y en relación con ellos se ha observado, como con el resto de inversiones tanto financieras como no financieras, las disposiciones establecidas en el artículo 89, del Real Decreto 1060/2015, antes citado.

Durante el ejercicio 2017 se han realizado 26 operaciones de inversión y en todas ellas se han seguido las normas de procedimiento sobre el cumplimiento de la condición de activos aptos, límites, calidad crediticia, valoración, liquidez y seguridad.

Las inversiones financieras temporales están materializadas en valores o instrumentos financieros negociados en mercados secundarios oficiales.

No se realizan operaciones que respondan a un uso meramente especulativo de los recursos financieros de la Mutualidad y, en particular, no se efectúan:

- a) Ventas de valores tomados en préstamo al efecto (ventas en corto)
- b) Operaciones intradía
- c) Operaciones en los mercados de futuros y opciones.
- d) Y cualesquiera otras de naturaleza análoga

Madrid, 18 de abril de 2018

EL CONSEJO DE GOBIERNO

